

305

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2017 - 00265
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS RIVERA ORTÍZ
DEMANDADOS: BLANCA ROBAYO Y OTROS

Efectuada la aclaración por el apoderado de activa, en lo atinente al avalúo de la cuota parte del predio cautelado, el Juzgado,

DISPONE

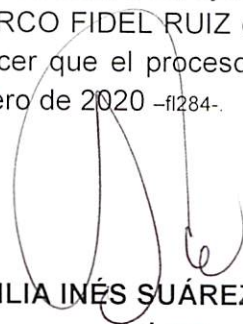
PRIMERO: El avalúo dado a la **cuota parte** del bien que se encuentran embargado y secuestrado, allegado por la parte actora se ordena correr traslado por el **término de diez (10) días**, para que los interesados presentes sus observaciones, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. -fls.279 a 282-.

Vencido el anterior término regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar el trámite correspondiente.

2.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia **ELIN MAYERLY CONGO SANTANDER**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración de la cuota parte del bien mueble cautelado, desde el pasado 15 de enero de 2018. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Adjúntese a las presentes diligencias la comunicación número 0877 de fecha 16 de junio de 2020, proferida dentro del ejecutivo número 2018-00326 que en éste Despacho adelantó el señor MARCO FIDEL RUIZ contra BLANCA ROSALBINA BALLÉN y OTROS, donde se da a conocer que el proceso terminó por transacción. Estese a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2020 -fl284-.

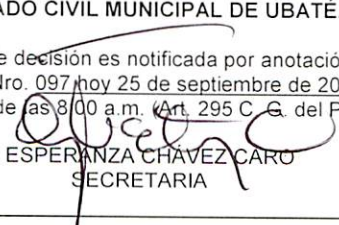
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 097 hoy 25 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA